



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **107** -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 10 DIC 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorándum N° 1470-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 538-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de diciembre de 2019; Memorándum N° 1899-2019-GRJ-GRDS, de fecha 28 de noviembre de 2019; Oficio N° 123-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ, de fecha 24 de octubre de 2019; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2158-DREJ, de fecha 12 de setiembre de 2019; Unidad de Gestión Educativa Local Concepción R.D. N° 1541-UGEL-C, de fecha 05 de agosto de 2019; Unidad de Gestión Educativa Local Concepción R.D. N° 1431-UGEL-C, de fecha 08 de julio de 2019; y el Recurso de Apelación Contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ presentado por ZAMUDIO ALVARO RETAMOZO RIVERA, de fecha 11 de noviembre de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de apelación presentado por Zamudio Alvaro Retamozo Rivera, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Concepción, señalando Que, con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ, se declara la nulidad de oficio de la R.D. N° 1541-2019-UGEL-C, de fecha 05 de agosto del presente año, Pese a que la comisión de racionalización de la UGEL de Concepción, llevo a cabo todo el proceso de acuerdo a Ley, tal como detallare, que con la resolución Ministerial N° 0639-2004-ED aprueban Reglamento de Rotaciones Reasignaciones y permutas para el personal Administrativo del Sector Educación, que con el Decreto Supremo N° 005-2011-ED Publicado el 23 de marzo del 2011, Aprueban Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, que la racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas, es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas ,en función a las necesidades reales y verificadas del servicio educativos, entre otros argumentos;



Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ. De fecha 24-10-2019 que **RESUELVE:** 1° Declarar la nulidad de oficio de la R.D. N° 1541-2019-UGEL-C de fecha 05 de agosto de 2019, por el cual doña ELIZABETH MERY MOLINA PONCE, es reasignada por

GRDS	
REG. N°	3928132
EXP. N°	2646481



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

racionalización; debiendo retornar a su plaza de origen: por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 443-2019-GRJ/DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 3489, Reg. N° 3647-2019 COOPER (...) sic;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la *persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad*. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que *toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física*, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el artículo 220° de la Ley 27444 Ley Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de





Gobierno Regional Junín



apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso el administrado, mediante Recurso de fecha 11 de noviembre del 2019; formula Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ del 24 de octubre del 2019, para que se declare su nulidad por contravenir el art.10 de la Ley 27444 de los vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho;

Que, atendiendo que el apelante no ha podido desvirtuar en su recurso de apelación los fundamentos decretados en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ, que solo está dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2158-DREJ que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1431-2019-UGEL-C, por contravenir a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 27444 TUO del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese entender prácticamente, solo se está dando cumplimiento a la acotada resolución, la misma que también fue apelada anteriormente declarándose Improcedente su apelación, es decir la nulidad de oficio decretada en la Resolución antes señalada tiene plena validez, y su cumplimiento se tiene que efectuar conforme a la resolución materia de apelación, consecuentemente su apelación no tiene mayor asidero legal solo es dilatorio, motivos por los cuales su apelación deviene en infundada al no haber probado que la resolución cuestionada contenga vicios de nulidad a efectos de poder nulificar la misma;

Que, en conclusión, al recurso presentado por el administrado que solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ que está dando cumplimiento a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2158-DREJ que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1431-2019-UGEL-C que ha declarado la nulidad de oficio la cual ha sido emitida dentro del marco legal y dentro de su potestad **de autocorrección de la autoridad administrativa superior del cual goza para anular una resolución anterior**. Ello obedece a que en dicho caso, al anular el acto administrativo, un funcionario superior ha expresado ya su parecer sobre una decisión anterior de su subalterno, y que la misma se tiene que ejecutar en sus propios términos;

Que, los motivos por los cuales el recurso de apelación deviene en infundado al no desvirtuar los agravios vertidos en dicho recurso, los fundamentos de la resolución cuestionada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ZAMUDIO ALVARO RETAMOZO RIVERA, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Concepción contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2420-DREJ de fecha 24 de octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

10 DIC 2019

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL